

de una parcela de quince mil metros cuadrados de superficie a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, partida de la senda de Valencia; quedando el resto de la superficie, es decir, los tres mil seiscientos metros cuadrados procedentes de la finca matriz y que no son objeto de donación, para viales, zona verde y zona peatonal.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio once, libro trescientos catorce, tomo mil siete, inscripción segunda, finca número treinta y cuatro mil veintiséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8176 REAL DECRETO 477/1977, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo) de un inmueble de 6.043 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil cuarenta y tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo), de una parcela de seis mil cuarenta y tres metros cuadrados, sita en el mismo término municipal de Burela y en la denominación de «Granda de Arriba o Mato» que linda: al Norte, hermanos Reges Victoriano Ribeira Blanco y el Ayuntamiento; al Sur, camino; al Este, y Oeste, el Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependiente de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8177 REAL DECRETO 478/1977, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) de un inmueble de 19 hectáreas y 38 áreas, y por la Diputación Provincial de Córdoba de otro inmueble de 58 hectáreas y 14 áreas, ambos sitios en el término municipal de Cabra (Córdoba), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diecinueve hectáreas treinta y ocho áreas, y por la Diputación Pro-

vincial de Córdoba, otro inmueble de cincuenta y ocho hectáreas catorce áreas, ambos sitios en el término municipal de Cabra (Córdoba), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Para el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) de una parcela de diecinueve hectáreas treinta y ocho áreas, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Camino», que linda: al Norte, con el cordel de la fuente del chorrillo; al Este, con parcela de la Diputación Provincial de Córdoba; al Sur, con la que adquirirá el Ministerio de Agricultura Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, de la que le separa el arroyo de la Rata; y al Oeste, con finca de igual procedencia, propiedad del Obispado de Córdoba, de la que la separa un camino particular, y con la carretera Nueva Carteya a Cabra.

Asimismo se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Córdoba de otra parcela de cincuenta y ocho hectáreas catorce áreas, sita en el mismo término municipal de Cabra (Córdoba), que linda: al Norte, con el cordel de la fuente del chorrillo; al Este, la colada del camino de Baena, que la separa de la parcela que adquirirá el Ministerio de Agricultura, con la que también linda por el Sur, separado por el arroyo de la Rata, y al Oeste, con la parcela adquirida por el Ayuntamiento de Cabra.

Dichas fincas han sido adquiridas por el Ayuntamiento de Cabra y la Diputación Provincial de Córdoba, respectivamente, por compra a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, habiéndose subrogado las citadas Entidades en la obligación que tenía contraída dicha Caja de Ahorros al adquirir del Obispado de Córdoba las fincas matrices de donde proceden las descritas, de construir sobre éstas una Escuela de Capataces Agrícolas.

Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria, la cual se efectuará en el plazo de siete años contados a partir de primero de junio de mil novecientos setenta y tres, debiendo cada uno de ellos, revertir, en su caso, de no cumplirse esta condición, al Ayuntamiento de Cabra y a la Diputación Provincial de Córdoba, respectivamente.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8178 REAL DECRETO 479/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas urbanas sitas en término municipal de Melilla, calles Vista Hermosa, número 11; Acera del Negrete, número 45, y Vista Hermosa, número 14, en favor de sus respectivos ocupantes.

Doña Benita Ruiz Quesada, don Luis Navarro Payá y doña Antonia Nieto Nieto han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en Melilla, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A doña Benita Ruiz Quesada, finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Vista Hermosa número once, con una superficie de cincuenta y ocho con cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, con la casa número doce de la calle Vista Hermosa; izquierda, con la casa número diez de la calle Vista Hermosa, y fondo, con la casa número cuatro de la calle Julio Ruiz de Alda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y ocho, finca siete mil ochocientos treinta y dos, inscripción primera, en el precio de cuatro mil trescientas veintinueve pesetas.

A don Luis Navarro Payá, finca urbana sita en término municipal de Melilla, calle Acera del Negrete, número cuarenta y cinco, con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados y con los linderos siguientes: Derecha, con la casa número cuarenta y siete de la calle Acera del Negrete; izquierda, con la casa número cuarenta y tres de la calle Acera del Negrete, y fondo, con barranco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y dos, finca siete mil ochocientos treinta y cuatro, inscripción primera, en el precio de cuatro mil novecientas setenta y siete pesetas.

A doña Antonia Nieto Nieto, finca urbana sita en término municipal de Sevilla, calle Vista Hermosa, número catorce, con una superficie de treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con casa número quince de la calle Vista Hermosa; izquierda, con casa número trece de la misma calle, y fondo, con casa número ocho de la calle Julio Ruiz de Alda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio sesenta y seis, finca siete mil ochocientos treinta y un, inscripción primera, en el precio de dos mil doscientas veinte pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8179

REAL DECRETO 480/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número 163, polígono 10/11, en favor de su arrendatario.

Doña Sacramento Almansa Ruiz ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número ciento sesenta y tres, polígono número diez/once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintitrés mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Sacramento Almansa Ruiz, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Almagro (Ciudad Real), parcela número ciento sesenta y tres, polígono número diez/once, con una superficie de cuatro-noventa y tres-setenta y cinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Fernández Calzado; Sur, Carmen Gómez González y el Estado; Este, Arsenio Sobrino Aranda y el Estado, y Oeste, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento treinta y siete, finca seis mil ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintitrés mil quinientas (123.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el

plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8180

REAL DECRETO 481/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, en favor de su ocupante.

Don Miguel Herrero Calvo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Herrero Calvo, con domicilio en Medina de Rioseco (Valladolid), calle Calvo Sotelo, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, parcela cuarenta y seis, polígono ciento veintiséis, con una superficie de uno-ochenta y cinco-setenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Rosa y Alsiero Moyano Amigo y Octavio Aparicio Hernández; Sur, raya del término municipal de El Pego; Este, desconocido, y Oeste, Justa García Corral.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio noventa, finca treinta y cuatro mil ciento noventa y dos.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil setecientas ochenta y ocho (49.788) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8181

REAL DECRETO 482/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Urnias, en favor de su ocupante.

Doña Antonia Pamparacuatro Prieto ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Urnias, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.